

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	969
Radicación No.	76-130-40-89-001-2022-00251-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Cuantía	MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT N° 899.999.284-4 notificacionesjudiciales@fna.gov.co
Apoderada	DANIELA REYES GONZALEZ con T.P. 198.584 danyela.reyes072@aecsa.co
Demandado	MARINO DIAZ DIAZ con C.C. 94.277.446

Ciudad y fecha Candelaria Valle, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede remitido vía correo electrónico en la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesta por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de MARINO DIAZ DIAZ, observa el Despacho que el demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en el pagare No. 94277446. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G.P y que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente de tramitar, se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesta por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de MARINO DIAZ DIAZ por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso que pesa sobre el inmueble gravado con hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-80263 ubicado en la carrera 7 A 9-21 CORREGIMIENTO VILLAGORGONA CANDELARIA (V) del demandado MARINO DIAZ DIAZ. Déjese sin efectos el oficio No. 446 del 06 de junio de 2023.

TERCERO: NO hay lugar a desglose de los documentos base de la demanda, toda vez que la misma fue presentada de manera virtual, dejando la constancia de que el Pagaré No 94277446 quedo normalizado por pago de las cuotas en mora hasta el 11 de abril de 2023.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

Luza

Luis Fabian Vargas Osorio

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13de717f3389051b1b69aedc888c0254429098a6e037ed1b2ccc43c2de13b045**

Documento generado en 21/06/2023 04:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>